

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GOMEZ y otros, radicada al 2023-00312-00; allegado insumo sobre notificaciones. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0485

Viterbo, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra bajo el conocimiento de esta dispensadora de justicia acción que persigue el Deslinde y Amojonamiento iniciada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO, CLAUDIA LUCÍA, LUIS FERNANDO, LILIANA PATRICIA y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00.

Se acercan por el apoderado de la parte demandante insumos que indican su gestión en el intento de lograr la notificación por aviso de los codemandados MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS.

Del examen de los certificados expedidos por la empresa de mensajería, tenemos:

1- La dirección indicada en la constancia de devolución expedida por la empresa, no corresponde a la denunciada como el lugar de notificaciones de esta parte -MARÍA MARLENY-.

2- Ambos certificados indican la negativa de los destinatarios al recibo de los documentos.

No evidencian en los archivos la gestión desplegada por la empresa de mensajería al respecto.

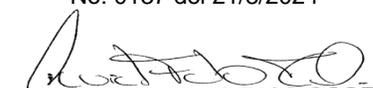
El artículo 292 del código general del proceso debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291, en lo pertinente.

Para el caso, como se anuncia una negativa al recibo de los documentos, el numeral 4 del artículo 291, en su inciso segundo indica que, si se rehúsan a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello, para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Constancia que no obra en el caso, por lo que debe ponerse atención en este punto debido a que no es posible iniciar el cómputo de términos con la evidencia reportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0137 del 21/8/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
